ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE RECURSOS

Obando, Valle del Cauca, 17 de septiembre de 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Obando – Valle del Cauca elabora los presentes estudios y documentos previos, que constituyen el soporte de la decisión de contratar, permanecerán a disposición del público durante todo el Proceso de Contratación y harán parte integral del contrato que se suscriba.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER

1.1. La competencia del Municipio

El artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, y el artículo 209 somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El artículo 311 atribuye al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la prestación de los servicios públicos que determine la ley, la construcción de las obras que demande el progreso local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; el artículo 313 faculta a los concejos para reglamentar el uso del suelo y adoptar los planes y programas de desarrollo; y el artículo 366 hace del mejoramiento de la calidad de vida un objetivo fundamental de la actividad del Estado. En el plano legal, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, encomienda al municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como elaborar y ejecutar los planes de desarrollo.

Esa competencia general se especifica, para cada uno de los tres componentes de este proceso, en normas sectoriales:

- **Componente vial.** El artículo 4 de la Ley 105 de 1993 radica en los municipios la construcción y el mantenimiento de las vías urbanas y de la red vial terciaria de su jurisdicción, y la Ley 1682 de 2013 declara de interés público la infraestructura del transporte.
- **Componente turístico.** Los artículos 12 y 13 de la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020, asignan a los municipios competencias de planificación, promoción y fomento del turismo en su territorio.
- **Componente cultural.** Los artículos 1, 2 y 17 de la Ley 397 de 1997 imponen al Estado, y a los municipios dentro de sus competencias, el deber de fomentar las artes y de conservar y mantener la infraestructura cultural.

• **Componente deportivo y recreativo.** El artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación y a la práctica del deporte, y los artículos 3, 4 y 70 de la Ley 181 de 1995 encomiendan a los entes territoriales la construcción, dotación y mantenimiento de escenarios deportivos y recreativos.

1.2. El hecho: diagnóstico de las tres intervenciones

La Administración Municipal identificó, en desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal "AMOR POR LO NUESTRO 2024-2027" y del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, tres necesidades concretas, estructuradas de manera individual por la Secretaría de Infraestructura y por la Secretaría de Desarrollo Económico y Agropecuario:

a) Conformación de vías sin compactar en puntos críticos de la vía Obando – San Isidro. Los ramales Marcopolis y Yucatana y el corredor Obando – Villa Rodas presentan pérdida de material de afirmado, deformación de la superficie de rodadura y puntos críticos que se hacen intransitables con las lluvias. La vía soporta el desplazamiento permanente de población campesina, estudiantes, transportadores y productores agropecuarios hacia la cabecera municipal. La intervención consiste en relleno compactado con material seleccionado y el transporte del material, sin que corresponda a una pavimentación.

b) Fabricación y montaje de estructura metálica para la promoción del turismo. El municipio carece de un elemento de señalización e identidad turística en su espacio público principal. El proyecto de inversión 2024764970002 tiene previstas, como productos, la instalación de vallas y murales con información turística y la construcción de equipamiento turístico para el Parque Principal Pedro Heriberto Quintero. La intervención consiste en una estructura metálica con pintura en poliuretano, sobre tubo metálico de 8,50 metros de longitud y 1,30 metros de alto, con letras y corazón.

c) Mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura, la cancha múltiple y la zona de juegos infantiles. La Casa de la Cultura "Luis Alfonso Escobar Barrera" presenta deterioro en sus unidades sanitarias, en la nave metálica, en la carpintería metálica y en los pisos; la cancha múltiple de la "Plazoleta del Sol" perdió la demarcación y el recubrimiento de la superficie de juego; y la zona de juegos infantiles del "Parque Principal Pedro Heriberto Quintero" carece de mobiliario recreativo en condiciones de uso seguro para niños menores de cinco (5) años.

1.3. Por qué una gerencia de recursos y no tres procesos separados

Las tres intervenciones se encontraban proyectadas, por su cuantía individual, bajo la modalidad de selección de mínima cuantía. Adelantarlas por separado obligaría a la entidad territorial a estructurar, publicar, evaluar, adjudicar, supervisar y liquidar tres procesos de selección y tres contratos de obra de naturaleza técnica disímil —movimiento de tierras, estructura metálica y acabados arquitectónicos—, con tres frentes de obra simultáneos en la zona urbana y rural, dentro de lo que resta de la vigencia fiscal 2026.

El Municipio no dispone en su planta de personal de un equipo interdisciplinario —técnico, jurídico, contable y ambiental— dedicado a esa gestión, según consta en la certificación de insuficiencia de personal que hace parte de este expediente. En ese

escenario, el contrato de gerencia de recursos permite que una entidad pública con capacidad comprobada asuma, por cuenta y riesgo del Municipio, la planeación, la contratación derivada, la supervisión técnica y la liquidación de las tres intervenciones, poniendo a disposición de la entidad territorial un equipo del que hoy carece, sin que el Municipio pierda la titularidad del proyecto ni la de los recursos, que conservan su naturaleza pública y su destinación específica.

1.4. La planeación

La contratación se apoya en cuatro proyectos de inversión registrados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio, según certificaciones expedidas el 30 de junio de 2026 por su Jefe:

CÓDIGO BPIM	NOMBRE DEL PROYECTO	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO
2024764970001	Mejoramiento y mantenimiento de las vías urbanas y rurales para del municipio de Obando	Transporte (24)	Infraestructura red vial regional	Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario
2024764970002	Fortalecimiento del turismo a través de la gestión integral y el desarrollo sostenible en el municipio de Obando	Comercio, Industria y Turismo (35)	Productividad y competitividad de las empresas colombianas (3502)	Servicio de promoción turística (3502046) y Equipamiento turístico construido (3502113)
2024764970003	Fortalecimiento, fomento y promoción de la cultura y el arte en el municipio de Obando	Cultura (3301)	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Servicio de mantenimiento de infraestructura cultural
2024764970012	Mantenimiento y adecuación de escenarios deportivos y recreativos para fomentar la recreación y deporte en el municipio de Obando	Deporte y recreación (4302)	Formación y preparación de deportistas	Unideportivo mantenido y Unideportivo adecuado

1.5. Población beneficiada

Se benefician de manera directa los usuarios de la vía Obando – San Isidro y de los ramales Marcopolis y Yucatana, los visitantes y turistas que acceden al Parque Principal Pedro Heriberto Quintero, y la comunidad que hace uso de la Casa de la Cultura “Luis Alfonso Escobar Barrera”, de la cancha múltiple de la “Plazoleta del Sol” y de la zona de juegos infantiles del parque principal; y de manera indirecta, la totalidad de la población del municipio de Obando.

1.6. Consecuencia de no contratar

De no celebrarse el contrato, el Municipio debería adelantar tres procesos de mínima cuantía simultáneos sin el equipo técnico que su planta no tiene, con riesgo cierto de que los recursos apropiados en la vigencia 2026 —amparados por certificados de disponibilidad presupuestal expedidos el 30 de junio de 2026— no alcancen a ejecutarse antes del cierre fiscal y deban reintegrarse, frustrándose las metas de producto de los cuatro proyectos de inversión y manteniéndose las condiciones de intransitabilidad, deterioro y riesgo descritas en el numeral 1.2.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

GERENCIA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE: (i) LA CONFORMACIÓN DE VÍAS SIN COMPACTAR EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA VÍA OBANDO – SAN ISIDRO; (ii) LA FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO; Y (iii) EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA "LUIS ALFONSO ESCOBAR BARRERA", LA CANCHA MÚLTIPLE DE LA "PLAZOLETA DEL SOL" Y LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES DEL "PARQUE PRINCIPAL PEDRO HERIBERTO QUINTERO", TODOS DEL MUNICIPIO DE OBANDO, VALLE DEL CAUCA.

2.2. Clasificación según el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72141104	Servicio de mantenimiento, mejoramiento y estabilización de vías rurales
72141127	Servicios de construcción y mejoramiento de vías
72101511	Servicios de mantenimiento y reparación de edificaciones
30103600	Estructuras metálicas prefabricadas y elementos estructurales
80101604	Servicios de gerencia y administración de proyectos

2.3. Alcance del objeto, actividades y presupuesto detallado

El contrato comprende la gerencia de los recursos de los tres (3) procesos que se describen a continuación. Para cada uno se relaciona el presupuesto detallado que sirvió de base al Municipio para determinar su valor, discriminando el valor correspondiente a la ejecución de la obra y el correspondiente a los honorarios de gerencia, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total de cada proceso, los cuales se descuentan del mismo valor ya estimado por el Municipio y no se adicionan a él.

PROCESO No. 1. Conformación de vías sin compactar en puntos críticos de la vía Obando – San Isidro

ITEM	CÓDIGO	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	82112	Relleno compactado en material seleccionado sin transporte (roca muerta)	M3	48,00	$84.569,95	$4.059.357,60
1.2	89003	Transporte de materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, para distancias mayores de mil metros (1.000 m) medidas a partir de cien metros (100 m), analizado para volqueta de 6 M3	M3-KM	1.149,77	$2.758,80	$3.171.985,48
		VALOR COSTOS DIRECTOS				**$7.231.343,08**
		ADMINISTRACIÓN			**29,00%**	**$2.097.089,49**
		UTILIDAD			**5,00%**	**$361.567,15**
		TOTAL AIU			**34,00%**	**$2.458.656,65**

		AJUSTE AL PESO				**$0,27**
		VALOR A EJECUTAR (OBRA)				**$9.690.000,00**
		HONORARIOS DE GERENCIA			**5,00%**	**$510.000,00**
		VALOR TOTAL DEL PROCESO				**$10.200.000,00**

PROCESO No. 2. Fabricación y montaje de estructura metálica para la promoción del turismo

ITEM	CÓDIGO	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	—	Estructura metálica con pintura en poliuretano, con base en tubo metálico de longitud 8,50 m y 1,30 m de alto; incluye letras y corazón	UND	1,00	$19.850.745,90	$19.850.745,90
		VALOR COSTOS DIRECTOS				**$19.850.745,90**
		ADMINISTRACIÓN			**29,00%**	**$5.756.716,31**
		UTILIDAD			**5,00%**	**$992.537,30**
		TOTAL AIU			**34,00%**	**$6.749.253,61**
		AJUSTE AL PESO				**$0,49**
		VALOR A EJECUTAR (OBRA)				**$26.600.000,00**
		HONORARIOS DE GERENCIA			**5,00%**	**$1.400.000,00**
		VALOR TOTAL DEL PROCESO				**$28.000.000,00**

PROCESO No. 3. Mantenimiento y adecuación de la Casa de la Cultura “Luis Alfonso Escobar Barrera”, la cancha múltiple de la “Plazoleta del Sol” y la zona de juegos infantiles del “Parque Principal Pedro Heriberto Quintero”

ITEM	CÓDIGO	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	100501	Desmonte de aparato sanitario	UND	3,00	$50.646,40	$151.939,20
1.2	100537	Desmonte de nave metálica existente	M2	68,40	$16.758,00	$1.146.247,20
1.3	250420	Orinal grande suspendido institucional	UND	1,00	$744.934,90	$744.934,90
1.4	250451	Combo sanitario económico (sanitario + lavamanos + grifería)	JUEGO	2,00	$512.517,40	$1.025.034,80
1.5	250804	Instalación de aparato sanitario	UND	3,00	$46.453,10	$139.359,30
1.6	290417	Esmalte sobre marco metálico 0,70 – 1,00 m	UND	20,00	$36.716,55	$734.331,00
1.7	290422	Esmalte sobre nave metálica H=2,20 m, A=1,0 – 2,0 m, dos capas	UND	20,00	$67.084,25	$1.341.685,00
1.8	290710	Wash primer	M2	68,40	$15.218,05	$1.040.914,62
1.9	310120	Descolmatación de cunetas, zanjas y descoles (manual)	ML	150,00	$3.579,60	$536.940,00

1.10	310203	Repulida, brillada y encerada de piso	M2	186,10	$20.273,00	$3.772.805,30
2.1	291201	Línea de demarcación acrílica A=12 cm	ML	150,00	$4.427,00	$664.050,00
2.2	291205	Recubrimiento en pintura de tráfico	M2	327,19	$19.638,40	$6.425.488,10
3.1	280101	Balancín de dos (2) puestos en tubo galvanizado de 2,5" y 2,0"	UND	1,00	$1.573.341,55	$1.573.341,55
3.2	280222	Columpio de un (1) puesto	UND	1,00	$1.207.920,25	$1.207.920,25
		VALOR COSTOS DIRECTOS				**$20.504.991,22**
		ADMINISTRACIÓN			**29,00%**	**$5.946.447,45**
		UTILIDAD			**5,00%**	**$1.025.249,56**
		TOTAL AIU			**34,00%**	**$6.971.697,01**
		VALOR A EJECUTAR (OBRA)				**$27.476.688,23**
		HONORARIOS DE GERENCIA			**5,00%**	**$1.446.141,49**
		VALOR TOTAL DEL PROCESO				**$28.922.829,72**

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO

ITEM	PROCESO	VALOR A EJECUTAR (OBRA)	HONORARIOS DE GERENCIA (5%)	VALOR TOTAL
1	Conformación de vías sin compactar	$9.690.000,00	$510.000,00	$10.200.000,00
2	Fabricación y montaje de estructura metálica	$26.600.000,00	$1.400.000,00	$28.000.000,00
3	Mantenimiento y adecuación de infraestructura cultural, deportiva y recreativa	$27.476.688,23	$1.446.141,49	$28.922.829,72
	TOTAL DEL PROYECTO	**$63.766.688,23**	**$3.356.141,49**	**$67.122.829,72**

2.4. Distribución por rubro presupuestal y respaldo de la disponibilidad

El valor del contrato se imputa a seis (6) certificados de disponibilidad presupuestal expedidos el 30 de junio de 2026 por la Secretaría de Hacienda Municipal, que en conjunto amparan $67.280.000,00 M/CTE. La distribución de cada proceso y de cada componente entre los rubros que lo financian es la siguiente:

PROCESO / COMPONENTE	CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL CDP	VALOR COMPROMETIDO	SALDO
Proceso No. 1 – Conformación de vías sin compactar	523	2.3.2.02.02.005.2402112.16.010.1.3.3.804	$10.200.000,00	$10.200.000,00	$0,00
Proceso No. 2 – Estructura metálica (vallas y murales)	512	2.3.2.02.02.008.3502046.8556 0.16.029.1.3.3.8.03	$10.000.000,00	$10.000.000,00	$0,00
Proceso No. 2 – Estructura metálica (equipamiento turístico)	509	2.3.2.02.02.008.3502113.8556 0.16.017.1.3.3.8.03	$18.000.000,00	$18.000.000,00	$0,00
Proceso No. 3 – Componente cultural (Casa de la Cultura)	547	2.3.2.02.02.005.3301068.5429 0.16.003.1.3.3.8.02	$15.000.000,00	$14.999.806,71	$193,29
Proceso No. 3 – Componente deportivo (cancha múltiple Plazoleta del Sol)	548	2.3.2.02.02.005.4302047.5429 0.16.001.1.3.3.3.19	$10.000.000,00	$9.999.980,05	$19,95

Proceso No. 3 – Componente recreativo (zona de juegos infantiles)	555	2.3.2.02.02.005.4302046.5327 0.16.002.1.3.3.3.19	$4.080.000,00	$3.923.042,96	$156.957,04
TOTAL			**$67.280.000,00**	**$67.122.829,72**	**$157.170,28**

Cada componente queda respaldado por el rubro cuyo objeto de gasto le corresponde, sin cruces entre fuentes de destinación específica. El saldo no comprometido de $157.170,28 permanece disponible en los certificados respectivos. Las diferencias inferiores a un peso obedecen a ajustes de redondeo en la distribución.

2.5. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se contará desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, sin exceder en ningún caso la vigencia fiscal 2026. Dicho plazo comprende la selección de los contratistas de cada uno de los tres (3) procesos, su ejecución y la liquidación de los contratos derivados.

2.6. Plazo de liquidación

La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

2.7. Lugar de ejecución

PROCESO	UBICACIÓN
Conformación de vías sin compactar	Ramal Marcopolis, ramal Yucatana (vía Obando – San Isidro) y vía Obando – Villa Rodas, zona rural del municipio de Obando
Fabricación y montaje de estructura metálica	Parque Principal Pedro Heriberto Quintero, zona urbana del municipio de Obando
Mantenimiento y adecuación de infraestructura cultural, deportiva y recreativa	Casa de la Cultura “Luis Alfonso Escobar Barrera”, cancha múltiple “Plazoleta del Sol” y zona de juegos infantiles del “Parque Principal Pedro Heriberto Quintero”, zona urbana del municipio de Obando

2.8. Valor y forma de pago

El valor estimado del contrato es la suma de $67.122.829,72 M/CTE (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE), que comprende los recursos a administrar destinados a la ejecución de los tres (3) procesos, por $63.766.688,23, y los honorarios por la gerencia, por $3.356.141,49, equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor total de cada proceso, descontados del mismo presupuesto ya estimado por el Municipio.

El valor se cancelará a EMCADE de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, esto es, $33.561.414,86, a la aprobación por parte del supervisor del cronograma de ejecución y del plan de inversión de los recursos.
2. El cincuenta por ciento (50%) restante, esto es, $33.561.414,86, será desembolsado por el Municipio de acuerdo con el avance de las obras, previa

presentación del informe de avance, de los soportes técnicos y financieros, de las actas parciales o final según corresponda, de la factura o documento equivalente y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

Los desembolsos se harán en la cuenta bancaria de ahorros que EMCADE abra para el manejo exclusivo de los recursos de este proyecto, la cual será notificada al Municipio al momento de la legalización del contrato. La totalidad de los rendimientos financieros producidos por dichos recursos serán de propiedad del Municipio de Obando – Valle del Cauca y se reintegrarán en la periodicidad que indique la Secretaría de Hacienda.

EMCADE deberá remitir, cada vez que realice un pago a los contratistas de cualquiera de los tres (3) procesos, un informe en el que se desagreguen los descuentos por estampillas municipales, estampillas departamentales y tributos nacionales, con sus respectivas liquidaciones, consignaciones o pagos, según corresponda. Si en el período no se ha realizado pago alguno, las retenciones y deducciones se presentarán en cero (0). EMCADE pagará, con cargo a los recursos a administrar, todos los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato y que se deriven de las gestiones adelantadas en calidad de mandatario, y aceptará las retenciones y descuentos que por ley deba efectuar el Municipio sobre los honorarios de gerencia.

Parágrafo – Condición general para el pago. Cada desembolso se hará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, previa acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, y estará sujeto a la disponibilidad de giros del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC del Municipio.

2.9. Obligaciones específicas de EMCADE

1. Planear, organizar y adelantar los procesos de selección, la contratación, la supervisión y el seguimiento de las actividades necesarias para la ejecución de los tres (3) procesos, aplicando los principios de transparencia, economía, planeación, responsabilidad y selección objetiva.
2. Aplicar a los procesos de selección derivados los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para el sector de infraestructura de transporte y para el sector de infraestructura social, en la versión vigente al momento de la apertura de cada proceso, y sujetar esos procedimientos y los contratos que de ellos resulten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, conforme al artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.
3. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II la totalidad de los documentos de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de los procesos derivados, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, y remitir al supervisor la relación de los contratos derivados con su identificación, objeto, plazo y valor.
4. Administrar los recursos transferidos por el Municipio en una cuenta bancaria de ahorros abierta de manera exclusiva para el proyecto, destinándolos únicamente a las actividades del objeto contractual y garantizando la trazabilidad de cada egreso.

5. Ejercer la gestión técnica, administrativa, jurídica, contable y ambiental necesaria para el cumplimiento del objeto, asegurando que cada proceso se ejecute conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y precios unitarios definidos por la Secretaría de Infraestructura.

6. Ejecutar directamente las actividades de gerencia —planeación, estructuración, contratación derivada, supervisión, control financiero, rendición de informes y liquidación—, sin que pueda subcontratarse la totalidad de las obligaciones del contrato.

7. Abstenerse, ella y sus contratistas derivados, de contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos relacionados directamente con el objeto de este contrato, conforme al inciso final del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

8. Exigir a los contratistas ejecutores de cada proceso las garantías que correspondan a la tipología y al alcance de cada contrato derivado, incluyendo al Municipio de Obando en la parte beneficiaria.

9. Realizar una socialización previa con la comunidad del entorno antes del inicio de las actividades de obra de cada proceso.

10. Presentar informes mensuales de ejecución con componente técnico, avance físico y financiero, soportes de obra por punto de intervención y registro fotográfico del antes, durante y después, organizados por proceso.

11. Entregar al Municipio la totalidad de los productos, obras y resultados derivados de la ejecución de cada proceso, mediante acta de recibo final suscrita por la supervisión.

12. Presentar informe final de ejecución del contrato interadministrativo que consolide los informes de cada punto intervenido con obra.

13. Efectuar la liquidación administrativa, técnica, financiera y contable de los contratos derivados dentro de los plazos legales.

14. Reintegrar al Municipio los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados, con el soporte de cierre de la cuenta bancaria y la demás información que requiera la Secretaría de Hacienda.

2.10. Obligaciones generales de EMCADE

1. Cumplir el objeto contratado conforme a los estudios previos, al análisis del sector, al presupuesto oficial y al contrato que se suscriba.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto.

4. Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social y con los aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002 y normas concordantes, y pagar cumplidamente al personal a su cargo.

5. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, y mantener indemne al Municipio frente a reclamaciones de terceros originadas en sus actuaciones, las de sus contratistas derivados o las de sus dependientes.

6. Informar al supervisor cualquier circunstancia que modifique el estado de los riesgos existente al momento de celebrar el contrato.

7. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción.

8. Presentar los informes que le solicite el supervisor dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud, acatar sus observaciones y asistir a las reuniones de seguimiento que convoque.

9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Municipio por el incumplimiento del contrato.

10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y a la calidad de mandatario.

2.11. Obligaciones del Municipio

1. Desembolsar los recursos del contrato en la forma y oportunidad pactadas, previa disponibilidad de PAC y cumplimiento de los requisitos de pago.

2. Designar el supervisor del contrato y ejercer la supervisión general.

3. Entregar oportunamente a EMCADE la información, los documentos y los soportes técnicos necesarios para la ejecución del objeto, incluidos los estudios previos, el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas.

4. Certificar, a través del supervisor, el cumplimiento a satisfacción del objeto y de las obligaciones contractuales.

5. Verificar que EMCADE efectúe el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y de los tributos que correspondan.

6. Formular por escrito las observaciones, recomendaciones o solicitudes que estime convenientes durante la ejecución.

7. Realizar las correcciones o aclaraciones que requiera el contrato para evitar su paralización o prevenir conflictos entre las partes.

8. Las demás que de conformidad con la ley y la naturaleza del contrato le correspondan.

2.12. Supervisión

La supervisión será ejercida por el Secretario de Infraestructura (E) del Municipio de Obando, o por quien haga sus veces, conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad. El supervisor verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto, revisará los informes presentados por EMCADE, verificará la aplicación de los Documentos Tipo y la publicación en el SECOP II de la contratación derivada, certificará el cumplimiento para efectos de pago, suscribirá las actas contractuales a que haya lugar e informará oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presenten.

3. NATURALEZA E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

3.1. Por qué es contrato interadministrativo y no convenio

La calificación del negocio no depende de su denominación sino del contenido material de las obligaciones pactadas, y de ella dependen el régimen aplicable, el tope de adición, la procedencia de la liquidación unilateral y la remuneración admisible. Aplicado al caso, el negocio reúne los tres elementos que lo identifican como contrato y no como convenio: ambas partes son entidades públicas —criterio orgánico—; la finalidad coincide con el objeto estatutario de la parte ejecutora; y existe ánimo remuneratorio, pues se pactan prestaciones a cargo de EMCADE a cambio de unos honorarios de gerencia equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor de cada proceso, que las partes miran como equivalentes.

En consecuencia, el instrumento se denomina y se estructura como CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de naturaleza conmutativa y contenido patrimonial, y no como convenio de naturaleza asociativa. De esa calificación se siguen, y así se recogen en la minuta: la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; el tope de adición del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993; la procedencia de la liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; y la aplicación del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se deja constancia expresa de que en el contrato no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común —interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad—, por expresa prohibición del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, según el cual en los contratos interadministrativos se prescindirá de la utilización de esas cláusulas.

3.2. Tipología: gerencia de recursos bajo la modalidad de mandato sin representación

El contrato de gerencia de recursos —o de administración delegada— es un contrato atípico en el Estatuto General de Contratación, cuya celebración encuentra fundamento en el inciso primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual “son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”, y en el inciso primero del artículo 40 de la misma ley, conforme al cual las entidades “podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales” y podrán incluir “las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley”.

Su estructura obligacional es la del mandato sin representación, regulado en los artículos 2142 y siguientes del Código Civil y 1262, 1287 y siguientes del Código de Comercio: EMCADE gestiona el negocio por cuenta y riesgo del Municipio, contrata en su propio nombre y, por ello, no obliga al mandante frente a terceros, conservando el Municipio la

titularidad del proyecto y de los recursos, que mantienen su naturaleza pública y su destinación específica. EMCADE no ejecuta directamente las obras: administra, gestiona y supervisa los recursos públicos asignados, a cambio de los honorarios pactados.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1. La modalidad

La modalidad de selección es la CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal de contrato interadministrativo prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Conforme al parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad debe justificar de manera previa los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad y el contrato a celebrar, lo que se hace en los numerales siguientes y se formaliza en el acto administrativo de justificación exigido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.

4.2. Primer requisito: la calidad de entidad estatal de la ejecutora

La EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada por el Municipio de Cartago, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, cuyos estatutos internos fueron adoptados mediante el Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2021, “Por medio del cual se adoptan los estatutos internos de la Empresa Cartagüeña de Desarrollo – EMCADE”. Ostenta, por tanto, la calidad de entidad estatal en los términos del literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, lo que satisface el criterio orgánico del que depende el carácter interadministrativo del negocio.

4.3. Segundo requisito: la relación directa con el objeto de la entidad ejecutora

La causal exige que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. La confrontación, obligación por obligación, con el artículo 5 de los estatutos de EMCADE es la siguiente:

OBLIGACIÓN DEL CONTRATO	APARTE DEL OBJETO SOCIAL ESTATUTARIO QUE LA COMPRENDE
Planear, estructurar y adelantar los procesos de selección derivados	“gestar, planear, formular, coordinar … estructurar, gestionar, contratar” proyectos de infraestructura y equipamiento colectivo comunitario
Administrar los recursos públicos en cuenta separada y rendir cuentas	“administrar, evaluar” y “ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS”
Gerenciar y supervisar la ejecución de las tres intervenciones	“gerencia de proyectos” y “construcción, interventoría, asistencia técnica”
Intervención de vías rurales (Proceso No. 1)	Proyectos de “TRANSPORTE” e “INFRAESTRUCTURA”, urbanos y rurales
Estructura metálica para promoción turística (Proceso No. 2)	Proyectos de “INFRAESTRUCTURA” y “EQUIPAMIENTO COLECTIVO COMUNITARIO”
Mantenimiento de Casa de la Cultura, cancha múltiple y juegos infantiles (Proceso No. 3)	Proyectos de “EQUIPAMIENTO COLECTIVO COMUNITARIO” e “INFRAESTRUCTURA”

Ejecución fuera del municipio de Cartago	El propio artículo 5 habilita a actuar, “en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el Territorio Nacional”

4.4. Tercer requisito: el negocio no está exceptuado de la causal

El inciso segundo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 exceptuúa de la causal “los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras”. La excepción opera, por tanto, por la concurrencia de dos condiciones: una tipología contractual determinada y una calidad específica de la entidad ejecutora. Ninguna de las dos se configura en este caso.

De una parte, el contrato proyectado no es de obra ni de suministro: su objeto es la gerencia de recursos bajo la modalidad de mandato sin representación, en la que EMCADE no ejecuta materialmente las obras sino que administra los recursos y adelanta la contratación derivada. De otra parte, y de manera decisiva, EMCADE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, categoría que no figura en la enumeración taxativa de entidades ejecutoras que la norma exceptuúa. Al tratarse de una excepción a la regla general, su interpretación es restrictiva y no admite extensión analógica a sujetos no enunciados.

4.5. Régimen aplicable a la ejecución

El inciso del literal c) modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 dispone que “en aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad”. EMCADE, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, desarrolla su actividad en competencia con el sector privado y el objeto del contrato guarda relación directa con ella, de modo que su actividad contractual derivada se rige por su manual interno y por el derecho privado, con las salvedades que se precisan enseguida.

4.6. Deberes que subsisten pese al régimen especial de la ejecutora

El régimen especial de la ejecutora no la sustrae de tres deberes que se incorporan expresamente al clausulado, para evitar que por la vía del contrato interadministrativo se eludan reglas que vinculan a la entidad territorial contratante:

1. **Documentos Tipo y Estatuto General en los procesos derivados.** El artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 ordena que las entidades sometidas al Estatuto General que celebren contratos o convenios interadministrativos con entidades de régimen especial apliquen los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, y que “los procedimientos de selección y los contratos que

realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". La Agencia tiene adoptados Documentos Tipo para el sector de infraestructura de transporte y para el sector de infraestructura social, en las modalidades de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, mínima cuantía y concurso de méritos, que son los sectores y las cuantías de los tres procesos que aquí se gerencian. La excepción del parágrafo cubre a las empresas industriales y comerciales del Estado únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario, supuesto que no se configura cuando la empresa ejecuta recursos ajenos por encargo de otra entidad, de modo que la regla se aplica y así se pacta.

2. **Publicidad de la contratación derivada.** El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con los incisos adicionados por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, obliga a las entidades de régimen especial a publicar en el SECOP II los documentos de su actividad precontractual, contractual y poscontractual, deber que se traslada al clausulado con plazo de tres (3) días siguientes a la expedición de cada documento.

3. **Límite a la subcontratación y prohibición de vinculación.** La subcontratación admisible es parcial: el propio literal c) se refiere a "algunas de las actividades derivadas del contrato principal", de modo que subcontratar la totalidad supondría una subrogación material del contratista. Adicionalmente, ni EMCADE ni sus subcontratistas podrán contratar o vincular a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos relacionados directamente con el objeto de este contrato.

4.7. Capacidad contractual

Conforme al inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera debe deducirse del de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades. La hipótesis no se configura en este caso, pues el valor del contrato no constituye la totalidad del presupuesto de ninguna de las dos entidades.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado asciende a $67.122.829,72 M/CTE (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE). Su justificación consta en el análisis del sector económico que acompaña estos estudios previos y se apoya en tres elementos verificables: los precios unitarios del listado de referencia departamental y de los análisis de precios unitarios de la Secretaría de Infraestructura; el contraste con quince (15) negocios análogos de gerencia de recursos celebrados por otras entidades territoriales con la misma ejecutora, consultados en el SECOP II el 17 de septiembre de 2026, frente a cuyo segmento comparable el presupuesto se ubica por debajo del promedio y de la mediana; y el comportamiento del Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles del DANE, con una variación anual de 6,09% a julio de 2026. La estructura de costos —AIU del 34,00%, sin componente de imprevistos— es 1,46 puntos porcentuales más favorable que la del contrato interadministrativo que el propio Municipio celebró con EMCADE el

15 de julio de 2026, y los honorarios de gerencia del cinco por ciento (5%) se descuentan del presupuesto ya estimado, sin adicionarse a él.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de contratación directa entre entidades estatales, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, no hay lugar a aplicar factores de escogencia ni a comparar ofertas, y el presente documento constituye la constancia escrita del procedimiento utilizado. Ello no releva al Municipio del deber de verificación: como en la contratación directa no se exige inscripción en el Registro Único de Proponentes, el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 radica en la entidad contratante la carga de verificar las condiciones de la ejecutora, verificación que se documenta en el formato de verificación de experiencia e idoneidad que hace parte de este expediente. No se exigirá Registro Único de Proponentes.

7. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR LA ENTIDAD EJECUTORA

1. Propuesta técnica y económica con la descripción del esquema de gerencia de los recursos y el cronograma de ejecución de los tres procesos.
2. Copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, con indicación del régimen tributario.
3. Certificado de existencia y representación legal o acto de creación y estatutos vigentes, con la constancia de la designación del representante legal.
4. Acta de posesión del representante legal y copia de su documento de identidad.
5. Autorización del órgano competente para la celebración del contrato, cuando los estatutos la exijan.
6. Certificación de cumplimiento de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal o por el representante legal.
7. Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas, consulta del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM y certificación de no encontrarse incurso en las inhabilidades de la Ley 1918 de 2018, del representante legal; y antecedentes disciplinarios y fiscales de la persona jurídica.
8. Soportes de experiencia en gerencia y administración de recursos públicos y en la ejecución de proyectos de infraestructura.
9. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros destinada al manejo exclusivo de los recursos del contrato.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican, tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato:

ESTUDIOS PREVIOS

No.	CLASE	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONSECUENCIA	PROBAB.	IMPACTO	CALIF.	ASIGNADO A	MITIGACIÓN
1	Financiero	Destinación de los recursos a actividades distintas de las autorizadas por el Municipio.	Desviación de recursos y afectación de los objetivos del proyecto.	Improbable	Catastrófico	Alto	EMCADE	Cuenta bancaria exclusiva, control presupuestal, autorización previa de modificaciones y verificación de la destinación de cada egreso.
2	Planeación / técnico	Deficiencias en cantidades, precios unitarios o especificaciones técnicas de los tres procesos.	Mayores cantidades de obra, modificaciones, sobrecostos o reducción del alcance.	Posible	Mayor	Alto	Municipio / EMCADE	Validación previa de cantidades, APU y condiciones reales de cada frente antes de la apertura de los procesos derivados.
3	Técnico	Deficiencias en especificaciones que exijan modificaciones durante la ejecución.	Sobrecostos, ampliaciones de plazo y obras incompletas.	Posible	Mayor	Alto	EMCADE / ejecutor	Revisión técnica previa, personal especializado y aprobación formal de cambios.
4	Predial / acceso	Dificultades de acceso a los sitios de intervención.	Suspensión o retraso de las obras.	Improbable	Mayor	Medio	Municipio	Verificación previa de disponibilidad de predios, autorizaciones y accesos.
5	Ambiental	Falta de permisos o autorizaciones ambientales requeridos.	Suspensiones, sanciones y retrasos.	Improbable	Catastrófico	Alto	Municipio / EMCADE	Identificación previa de permisos y gestión ante las autoridades competentes.
6	Social	Oposición o conflictos con la comunidad del entorno.	Retrasos y suspensión de actividades.	Posible	Mayor	Alto	EMCADE	Socialización previa obligatoria y manejo oportuno de conflictos.
7	Natural / climático	Lluvias intensas u otros fenómenos naturales.	Daños, suspensión de actividades y ampliación de plazos.	Posible	Mayor	Alto	Compartido	Cronograma ajustado a condiciones climáticas y planes de contingencia.
8	Económico	Incremento extraordinario de precios de materiales, transporte o mano de obra.	Insuficiencia presupuestal y necesidad de modificaciones.	Posible	Moderado	Medio	EMCADE / ejecutor	Plazo corto de ejecución dentro de la vigencia, presupuestos soportados en precios de referencia vigentes y seguimiento al ICOCIV.
9	Operativo	Retraso en la contratación de los ejecutores de los tres procesos.	Retraso del cronograma y riesgo de no ejecución dentro de la vigencia.	Posible	Mayor	Alto	EMCADE	Cronograma de contratación derivada aprobado por el supervisor y seguimiento por hitos.
10	Calidad	Obras que no cumplan las especificaciones y condiciones de calidad.	Reprocesos, deterioro prematuro y sobrecostos.	Posible	Catastrófico	Extremo	EMCADE / ejecutor	Supervisión técnica, ensayos, controles de calidad y recibo conforme.
11	Plazo	Incumplimiento del cronograma de ejecución.	Retraso en la entrega de las obras a la comunidad.	Posible	Mayor	Alto	EMCADE / ejecutor	Cronograma detallado, alertas tempranas y medidas correctivas.
12	Financiero	Retraso en los desembolsos o en la disponibilidad de PAC.	Suspensión de actividades y afectación del cronograma.	Improbable	Mayor	Medio	Municipio	Programación financiera y seguimiento de tesorería.
13	Rendición de cuentas	Información técnica y financiera insuficiente, inoportuna o inconsistente.	Imposibilidad de verificar la ejecución de los recursos.	Posible	Catastrófico	Extremo	EMCADE	Informes mensuales, soportes financieros y trazabilidad documental.
14	Control / supervisión	Debilidades en la supervisión del contrato y en el seguimiento a los contratos derivados.	Detección tardía de incumplimientos.	Posible	Catastrófico	Extremo	Municipio	Supervisor designado, informes, visitas y seguimiento físico-financiero.
15	Legal	Inaplicación de los Documentos Tipo o de la publicidad en el SECOP II en la contratación derivada.	Hallazgos de los órganos de control y nulidad de los procesos derivados.	Posible	Catastrófico	Extremo	EMCADE	Obligación contractual expresa, verificación del supervisor y remisión de la relación de contratos derivados.
16	Integridad	Conflictos de intereses o direccionamiento en la contratación derivada.	Sobrecostos y pérdida de recursos.	Improbable	Catastrófico	Alto	EMCADE	Declaraciones de conflicto de intereses, segregación de funciones y trazabilidad de decisiones.

17	Terceros	Incumplimiento de los contratistas ejecutores.	Retrasos y afectación de la calidad de las obras.	Posible	Mayor	Alto	EMCADE	Verificación de capacidad de los ejecutores, garantías y seguimiento.
18	Seguridad y salud	Accidentes de trabajo durante la ejecución de las obras.	Lesiones, suspensión de actividades y responsabilidades legales.	Improbable	Catastrófico	Alto	EMCADE / ejecutor	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, protocolos y elementos de protección.
19	Cierre contractual	Deficiencias en la liquidación y en el reintegro de saldos y rendimientos.	Saldos sin legalizar y pérdida de información.	Improbable	Mayor	Medio	Municipio / EMCADE	Acta de liquidación, conciliación financiera y cierre de la cuenta bancaria.

9. GARANTÍAS

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 disponen que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y que la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios previos. El Municipio decide NO exigir garantías a EMCADE, por las siguientes razones: ambas partes son entidades públicas sujetas al control fiscal y disciplinario; los recursos se manejan en cuenta bancaria exclusiva y sometida a trazabilidad; los desembolsos se condicionan a la aprobación del cronograma, del plan de inversión y de los informes de avance; y el patrimonio de la ejecutora responde por el cumplimiento de sus obligaciones.

Esa decisión no se extiende a la contratación derivada. EMCADE deberá exigir a los ejecutores de cada uno de los tres procesos las garantías que correspondan a la tipología y al alcance de cada contrato, que como mínimo cubrirán cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo si se pacta, estabilidad y calidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual, conforme a los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, incluyendo al Municipio de Obando en la parte beneficiaria. EMCADE se obliga además a mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, las de sus subcontratistas o las de sus dependientes.

10. ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y de los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se verificó que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales ni por el trato nacional, por razón de la modalidad de selección —contratación directa—, de la naturaleza pública de ambas partes y de la cuantía del negocio.

11. CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, el Municipio de Obando convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso contractual, sobre el contrato que de él se derive, sobre su ejecución, terminación y liquidación, y sobre la contratación derivada que adelante la entidad ejecutora.

12. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

Conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos del presente proceso se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. El artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto, que reserva los estudios previos en materia interadministrativa, cubre únicamente los contratos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, de modo que en este proceso no opera reserva alguna. Será obligación de los interesados consultar permanentemente los documentos que expida el Municipio de Obando.

RICARDO ANDRÉS GIRALDO AGUDELO
Secretario de Infraestructura (E)
Dependencia solicitante

Revisó: DANIELA GUTIÉRREZ PORRAS – Secretaria de Planeación
Revisó: JUAN DAVID MONCADA GUERRA – Secretario de Desarrollo Económico y Agropecuario
Proyectó: Asesor Jurídico Externo de Contratación